



Uso sostenible
de los recursos ambientales
Ejercicio 2010-2011



Aportes para un Ordenamiento Territorial participativo

Hacia la implementación efectiva
de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos
de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

CARTILLA INFORMATIVA







PRESENTACIÓN

La Selva Misionera cubría originariamente casi 500.000 km² pero actualmente se encuentra entre los bosques subtropicales más amenazados del mundo, con sólo 7% de su cobertura original intacta. La Provincia de Misiones mantiene aún el mayor bloque continuo remanente, cubriendo una superficie de 13.000 km² en variados estados de conservación y distintas formas de tenencia de la tierra. Desde el inicio de la colonización se han perdido aproximadamente 11.000 km² de bosques en la provincia. En los últimos años la Fundación Vida Silvestre Argentina ha relevado pérdidas de bosques nativos con un promedio de 17.600 hectáreas por año, lo que implica una tasa de 2 hectáreas por hora.



-  Cobertura original de la Selva Misionera
-  Remanente de Selva misionera en cada período

Dos razones principales han promovido el proceso de deforestación en Misiones. Uno de ellos es la conversión de grandes superficies para actividades agrícolas, ganaderas y de implantación de especies exóticas, desarrolladas estas por grandes empresas. Otra razón fue el avance del proceso de colonización a través de pequeños productores que no recibieron el apoyo técnico necesario para ordenar el uso de sus chacras, ni la asistencia para orientar sus emprendimientos productivos de manera tal de asegurar su rentabilidad económica y su sustentabilidad ambiental. A pesar que Misiones cuenta con leyes ambientales y de promoción del uso sustentable sumamente adecuadas, entre ellas: la Ley N° 854 que establece el Régimen Legal sobre Bosques y Tierras Forestales; la Ley N° 3.426 que define los Bosques Protectores y las Fajas Ecológicas o la Ley N° 3.631 que define el Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable Corredor Verde de la Provincia de Misiones; su escaso nivel de aplicación y su mucho menor nivel de control y fiscalización, ha llevado a la Provincia a valores de deforestación tan altos que podrían desencadenar procesos de pérdida de especies de flora y fauna, comprometer la subsistencia de los pueblos originarios y el mantenimiento de la capacidad productiva de la región.

En este contexto negativo, la sanción de la Ley N° 26.331, de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos se presenta como una nueva oportunidad para que, a través de un proceso amplio y participativo, la sociedad misionera defina las áreas de bosques que deberán conservarse sin actividades

extractivas (Rojo); las áreas que no podrán ser rozadas, pero sí someterse a actividades de uso sustentable (Amarillo), y aquellas que podrán ser rozadas y convertidas a otro tipo de uso de la tierra (Verde).

La validez de este proceso de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la viabilidad de su implementación, estará supeditada a la real y activa participación de todos los sectores misioneros en la definición de estas diferentes áreas.

A continuación acercamos a Uds. una síntesis de la mencionada Ley, así como una propuesta para solicitar formalmente a la autoridad de aplicación provincial, que se tenga en cuenta el derecho ciudadano a participar de este proceso.

CONTENIDO

- 1.- Qué es la Ley de Bosques.
- 2.- Los puntos clave de la Ley.
- 3.- Primer Paso: Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.
- 4.- Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (Fondo Compensatorio).
- 5.- ¿Cómo se controlará y sancionará a quienes no cumplan con la Ley?
- 6.- **ANEXOS:**
 - Criterios de Sustentabilidad para el Ordenamiento Territorial.

¿Qué es la Ley de Bosques?



La Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, más conocida como Ley de Bosques fue sancionada por el Congreso Nacional el 28 de noviembre de 2007. Esta Ley establece normas y también recursos económicos para el manejo sostenible de los **bosques nativos** y de los **servicios ambientales** que ellos brindan a la sociedad.

Luego de una amplia demora, el 13 de febrero último, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley de Bosques por Decreto 91/09.

¿Qué se entiende por Bosques Nativos?

Son montes que tienen árboles propios de cada zona, por lo tanto esta Ley no se aplica a reforestaciones de pino o eucalipto que son árboles foráneos. Al decir “bosques”, la Ley está valorando no sólo cada árbol, sino los ecosistemas que ellos ayudan a mantener (suelo, clima, flora y fauna, entre otros). Deben ser protegidos no sólo los bosques nativos donde no ha intervenido el hombre, sino también aquellos que se formaron naturalmente luego de un desmonte o las áreas que se reforestaron voluntariamente con especies nativas.

¿Cuáles son los “servicios ambientales” de los bosques nativos?

La Ley, en muchos de sus artículos, menciona que los bosques brindan “servicios ambientales” a toda la sociedad y se propone conservarlos. Estos “servicios” son los beneficios que el bosque nativo trae, tanto para la naturaleza, como para las personas que cohabitan con ellos. En este

sentido, la Ley valora explícitamente el aporte de los bosques nativos en la defensa de las identidades culturales de campesinos y pueblos originarios.

Objetivos de la Ley

- Promover la conservación de los Bosques Nativos a través de un Ordenamiento Territorial, que regule la expansión de la frontera agropecuaria y cualquier otro cambio de uso del suelo.
- Implementar medidas para controlar la disminución de la superficie de bosques nativos.
- Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad.
- Establece que los bosques nativos se deben conservar, aún cuando no haya técnicas que demuestren sus beneficios o prueba suficiente de los daños que generaría su desmonte (principios precautorio y preventivo).
- Fomentar actividades que enriquezcan, conserven, restauren, mejoren y manejen de forma sostenible los bosques nativos.

¿Quiénes serán los encargados de aplicar esta ley?

NIVEL NACIONAL

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

NIVEL PROVINCIAL

La máxima autoridad en materia ambiental de cada provincia.

En Misiones a través del Decreto N° 2534, publicado el 17 de marzo de 2009; corresponde al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo.

Los puntos claves de la ley

Dentro de las medidas que establece la Ley, existen ciertos puntos que son muy importantes de tener en cuenta, pues abren espacios para modificar la tendencia a la pérdida continua de los bosques nativos:

- “En un plazo máximo de un año, a través de un **proceso participativo**, cada provincia deberá realizar el **Ordenamiento Territorial de sus Bosques Nativos**”. Este plazo no ha sido respetado en Misiones, donde se promulgó el Decreto N° 2534 (publicado el 17 de marzo de 2009), sin haberse cumplimentado el proceso participativo referido por la Ley, como así tampoco para el análisis de los 10 criterios de sustentabilidad explicitados en la Ley N° 26.331.

- “Una vez cumplido este plazo de un año, **las provincias que no hayan realizado su Ordenamiento Territorial no podrán autorizar desmontes** ni ningún otro tipo de utilización y aprovechamiento de los bosques nativos”. Misiones se encuentra actualmente en esta situación. No obstante, a través de una solicitud de prórroga a la autoridad de aplicación nacional, no suspendió aún el otorgamiento de autorizaciones de uso sustentable del bosque nativo, pese a haberse cumplido el año de plazo.

- **Este Ordenamiento Territorial debe realizarse en el marco de un proceso participativo**, y de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la Ley, estableciendo las categorías de conservación en función del **valor ambiental** de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

El Decreto Nacional 91/09, reglamentario de la Ley N° 26.331, establece en su artículo 26 que “las jurisdicciones determinarán el procedimiento de participación pública, conforme a la naturaleza y magnitud del emprendimiento”.

Ahora, dicho procedimiento de participación ciudadana, obligatorio en el marco de la elaboración de la ley local de ordenamiento territorial, deberá respetar las pautas y criterios establecidos para la materia, por la Ley N° 25.675, norma que fija las bases de nuestra Política Ambiental Nacional. Dichas pautas y criterios son, a saber:

- ▶ Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general (artículo 19).

- ▶ Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; si éstas presentaran opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública (artículo 20).

- ▶ **La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio**, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados (artículo 21).

- Luego de terminado el Proceso de Ordenamiento Territorial y para la autorización de desmontes, en las áreas que se clasifiquen como verdes, obligatoriamente deberá realizarse un **Estudio de Impacto Ambiental y una Audiencia Pública**. Para el manejo sostenible, dichas instancias deberán cumplirse, **cuando el proyecto pudiera causar impactos ambientales significativos**.

- Establece que **deberá garantizarse el derecho a la información** en materia ambiental a todos los ciudadanos, en especial pueblos indígenas y comunidades campesinas.

- Ratifica expresamente los **Derechos de los Pueblos Originarios**.

- **Quedan exceptuados de la aplicación de la Ley los aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 hectáreas** que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

- Se crea un Fondo para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos.





EL PRIMER PASO: ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS



El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, es un proceso que deberán realizar todas las provincias en el plazo máximo de un año, desde la sanción de la Ley Nº 26.331 (28 de noviembre de 2007). Todas las provincias han incumplido con este mandato, en parte debido a la demora en la promulgación del debido Decreto Reglamentario de la Ley. Las provincias no podrán otorgar nuevos permisos de desmonte hasta tanto este proceso haya concluido.

Lo que hará este Ordenamiento Territorial será “zonificar” u ordenar en un mapa, según un color determinado, las distintas áreas de bosques nativos que existen en una provincia. Estos colores van a definir las áreas de bosque que se deben conservar y mantener intactas, aquellas que se pueden aprovechar sustentablemente y aquellas en las que se puede realizar un desmonte o rozado.

Estos colores, que la ley identifica como Categorías de Conservación, son:

Categoría I (rojo):

Sectores de muy alto valor de conservación en los que no se podrá hacer aprovechamiento forestal. Podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, servicios públicos, recolección y otras que no la alteren, incluyendo la apreciación turística respetuosa, las cuales deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales.

Categoría II (amarillo):

Sectores de mediano valor de conservación, que aunque puedan estar degradados, si se los restauran, pueden llegar a tener alto valor y por ello no deben desmontarse. Se pueden usar para aprovechamiento sostenible, con actividades tales como ganadería silvopastoril, turismo e investigación.

Categoría III (verde):

Sectores de bajo valor de conservación que pueden desmontarse parcialmente o en su totalidad, por ejemplo para la agricultura a gran escala.

La Ley Nº 26.331 prevé que este proceso de ordenamiento territorial debe ser PARTICIPATIVO. Esto implica que deben ser convocadas y consideradas las opiniones de toda persona, organización e institución interesada. En el mismo sentido, se expresa la Ley General del Ambiente Nº 25.675, norma de alcance Nacional.

¿Cómo se solicita participar del Ordenamiento Territorial?

Una forma de solicitar participación en este proceso es **enviar una carta al Gobierno Provincial o a la autoridad de aplicación de la Ley de Bosques a nivel provincial**. En el caso de Misiones puede cursarse al Ministro de Ecología Recurso Naturales Renovables y Turismo, Arq. Horacio Blodek, cuya dirección es: Calle San Lorenzo 1538 (3300), Posadas Misiones. En esta carta la organización debe manifestar expresamente su interés en participar del proceso de Ordenamiento Territorial, invocando la legislación vigente que reconoce el derecho a la participación ciudadana (Ley N° 26.331, Ley N° 25.675).

Como garantía de que esta petición se considere y otorgue, es importante que la carta sea presentada por Mesa de Entrada y que la organización conserve una copia de la misma, con el sello de recibido, detallando fecha de recepción y el nombre de la autoridad de que se trata.

Conservar esta copia es importante, porque le servirá a la organización para dar cuenta de que ha solicitado en tiempo y forma su intervención en el proceso de ordenamiento de bosques nativos. En el caso extremo que la institución u organización **no fuera convocada, quedará habilitada para solicitar ante la Justicia su participación en el referido proceso, y eventualmente reclamar la impugnación de la norma de Ordenamiento Territorial que resulte sancionada en su provincia.**

NO BASTA SÓLO CON QUE LAS ORGANIZACIONES ASISTAN A ESTAS INSTANCIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ES NECESARIO Y URGENTE QUE REALICEN UN PROCESO PREVIO EN EL QUE PUEDAN IDENTIFICAR Y LOGRAR UN CONSENSO SOBRE:

- Las actividades productivas que se realizan en las áreas de bosque.
- El valor social y/o cultural que tienen para la comunidad.
- Y a partir de eso, determinar por qué es importante y necesario que se mantengan.

Sería interesante entonces que cada uno de los sectores mantuviera reuniones previas para acordar sectorialmente la postura a promover en las reuniones que debe convocar la autoridad de aplicación provincial.

¿Cuáles son los criterios que se tendrán en cuenta para realizarlo?

Para realizar el Ordenamiento Territorial se fijan diez criterios de sostenibilidad ambiental, que son los argumentos que se deben tener en cuenta a la hora de decidir de qué color se pinta una determinada área de bosque. Uno de estos criterios es el valor productivo, social y cultural que les otorguen las comunidades campesinas y aborígenes. Este argumento debe ser considerado tan válido como otros de tipo técnico (valor de uso de suelo, potencial agrícola y otros).



Tomado de: Cartilla Informativa Ley nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
Red Agroforestal Chaco Argentina – REDAF. 2008

Una vez sancionada la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de Misiones, deberán comenzar a regir nuevas disposiciones, tanto para la autorización de desmontes como para el aprovechamiento sostenible de los bosques. Además debería iniciarse el funcionamiento del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, que tiene como objetivo principal compensar a los propietarios de tierras por los servicios que ofrece el bosque, en las áreas zonificadas para su preservación (rojas y amarillas).

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

Este fondo se compondrá, principalmente, por las partidas presupuestarias que le sean anualmente signadas, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del Presupuesto Nacional y el dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración. Según cálculos estimativos con valores del ejercicio 2007, la composición del Fondo debería oscilar entre 700 y 1000 millones de pesos anuales. Será responsabilidad del Ejecutivo y el Legislativo Nacional asegurar la constitución anual de este fondo.

Sólo las provincias que hayan elaborado y tengan aprobado por ley su Ordenamiento de Bosques Nativos podrán recibir aportes financieros del Fondo.

Debido a las demoras en la Promulgación del Decreto Reglamentario de la Ley 26.331, este fondo NO estará disponible en su totalidad hasta el Presupuesto 2010.

La provincia de Misiones **NO accederá** a estos fondos de compensación mientras su Ordenamiento Territorial sea promulgado a través de un **decreto**. Para ello deberá ser sancionado por el Congreso Provincial a través de **una Ley que deberá ser elaborada de forma participativa**.

La compensación deberá ser mayor en las áreas que se clasifiquen con categoría I (rojo), es decir que se deben conservar totalmente que en las categoría II (amarillo), que podrán utilizarse de manera sustentable.

Cada provincia será la encargada de asignar los recursos de este fondo de la siguiente manera:

30% para que la autoridad de aplicación provincial desarrolle sistemas de monitoreo de sus bosques nativos, **e implemente programas de asistencia técnica y financiera a pequeños productores y comunidades indígenas y campesinas** que pudieran estar desarrollando actividades que afecten al bosque.

70% para compensar a los **propietarios** de las tierras donde se conserven bosques nativos (sean públicos o privados). Los propietarios de estas áreas deberán presentar un plan de manejo el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación provincial.

¿Cómo se controlará y sancionará a quienes no cumplan con la Ley?

Cualquier punto de la ley que no se cumpla puede ser denunciado.

En particular, en lo que se refiere a las autorizaciones de desmonte y proyectos de aprovechamiento sostenible del bosque, **la ley establece que son infracciones:**

- La omisión o inclusión de datos falsos en los planes de manejo y otros informes que se solicitan previo a su autorización.
- La quema a cielo abierto de residuos derivados de estos proyectos.

En caso de incumplimiento, las autoridades provinciales son las encargadas tanto de la fiscalización como de la aplicación de sanciones. Sin embargo, la autoridad nacional fija algunos criterios para controlar su gestión:

- Toda autorización de desmonte o proyecto de aprovechamiento sostenible debe ser informado a la autoridad nacional.
- **Establece los mínimos de las penas que se deben aplicar a los infractores**, que van desde una amonestación simple, multas en dinero (entre 300 y 10 mil sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública), hasta la suspensión o revocación de las autorizaciones de desmonte que se les hayan otorgado.
- **La Autoridad Nacional administrará un Registro Nacional de Infractores**, que deberá ser de acceso público, en el que quedarán registradas todas las personas y empresas que hayan violado leyes forestales y ambientales tanto provinciales como nacionales, y que no hayan cumplido con las sanciones correspondientes. Estas personas y empresas no podrán volver a solicitar autorizaciones para desmonte.
- **Publicará anualmente a través de su página web el detalle de los recursos otorgados a cada provincia como Fondo Compensatorio.**

Anexos:



1.- Criterios de zonificación para El Ordenamiento Territorial de Los Bosques Nativos.

Los criterios de zonificación no son independientes entre sí, por lo que un análisis cuidadoso de los mismos permitirá obtener una estimación del valor de conservación de un determinado sector.

1.- Superficie: es el tamaño mínimo de hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades vegetales y animales. Esto es especialmente importante para las grandes especies de carnívoros y herbívoros.

2.- Vinculación con otras comunidades naturales: la relación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos. Este criterio es importante dado que muchas especies de aves y mamíferos utilizan distintos ecosistemas en diferentes épocas del año en búsqueda de recursos alimenticios adecuados.

3.- Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional: La ubicación de parches de bosques cercanos o vinculados a áreas protegidas de jurisdicción nacional o provincial como así también a Monumentos Naturales, aumenta su valor de conservación, se encuentren dentro del territorio provincial o en sus inmediaciones. Adicionalmente, un factor importante es la complementariedad de las unidades de paisaje y la integración regional considerada en relación con el ambiente presente en las áreas protegidas existentes y el mantenimiento de importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí.

4.- Existencia de valores biológicos sobresalientes: son elementos de los sistemas naturales caracterizados por ser raros o poco frecuentes, otorgando al sitio un alto valor de conservación.

5.- Conectividad entre ecorregiones: los corredores boscosos garantizan la conectividad entre ecorregiones permitiendo el desplazamiento de determinadas especies.

6.- Estado de conservación: implica un análisis del uso al que estuvo sometido en el pasado y de las consecuencias de ese uso para las comunidades que lo habitan. La actividad forestal, la transformación del bosque para agricultura o ganadería, la cacería y los disturbios como el fuego, así como la intensidad de estas actividades, influyen en el valor de conservación de un sector, afectando la diversidad de las comunidades animales y vegetales. La diversidad se refiere al número de especies de una comunidad y a la abundancia de éstas. Se deberá evaluar en el contexto de valor de conservación del sistema en que está inmerso.

7.- Potencial forestal: es la disponibilidad actual de recursos forestales o su capacidad productiva futura, lo que a su vez está relacionado con la intervención en el pasado. Esta variable se determina a través de la estructura del bosque (altura del dosel, área basal), la presencia de renovales de especies valiosas y la presencia de individuos de alto valor comercial maderero. En este punto es también relevante la información suministrada por informantes claves del sector forestal provincial habitados a generar planes de manejo y aprovechamiento sostenible, que incluya la provisión de productos maderables y no maderables del bosque y estudios de impacto ambiental en el ámbito de las provincias.

8.- Potencial de sustentabilidad agrícola: consiste en hacer un análisis cuidadoso de la actitud que tiene cada sector para ofrecer sustentabilidad de la actividad agrícola a largo plazo. La evaluación de esta variable es importante, dado que las características particulares de ciertos sectores hacen que, una vez realizado el desmonte, no sea factible la implementación de actividades agrícolas económicamente sostenibles a largo plazo.

9.- Potencial de conservación de cuencas: consiste en determinar la existencia de áreas que poseen una posición estratégica para la conservación de cuencas hídricas y para asegurar la provisión de agua en cantidad y calidad necesarias.

En este sentido tienen especial valor las áreas de protección de nacientes, bordes de cauces de agua permanentes y transitorios.

10.- Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso, será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar, o al menos que permita mitigar, los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

Para recordar...

El primer paso de la aplicación de la Ley de Bosques es un Proceso Participativo de Ordenamiento Territorial de este recurso en cada provincia.

En el Ordenamiento Territorial, cada zona de bosque se pintará de un determinado color: ROJO, AMARILLO O VERDE.

Con ellos se identificarán las zonas que se deben conservar y aquellas que se pueden seguir desmontando.

El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos debe ser un **proceso participativo**, al que deben ser convocados **fehacientemente** todos los posibles interesados.

El valor productivo y social que dan las comunidades campesinas y aborígenes a sus bosques, es un criterio que se debe considerar tanto como otros argumentos de tipo técnico.

Fuentes Consultadas / Aportes

- Cartilla Informativa Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Red Agroforestal Chaco Argentina – REDAF. 2008.
- Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- La 25.675 es la Ley General del Ambiente.
- Decreto Nacional Protección Ambiental De Los Bosques Nativos N° 91/09
- **Agradecemos especialmente a REDAF por la gentileza en cedernos el diseño de la cartilla para su adaptación y difusión en Misiones.**

Idea Original

Red Agroforestal Chaco Argentina - REDAF

Adaptación de textos

Manuel Jaramillo, Ana Di Pancracio, Ulises
Martinez Ortíz y Emiliano Salvador

Diseño gráfico / diagramación editorial

Nicolás Peralta - Estudio Flama

Fotografías

Manuel Jaramillo, "Archivo FVSA".



Desarrollado por:



FUNDACIÓN
VIDA SILVESTRE
ARGENTINA



Con el apoyo de:



Fundación Vida Silvestre Argentina

Jangaderos 17, CP: N3370EAA. Puerto Iguazú, Misiones.

Tel/Fax: (03757)-422370, E-mail: infomisiones@vidasilvestre.org.ar

www.vidasilvestre.org.ar